

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0569/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

6 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...informe si existe un registro de construcción de obra del desarrollo en el Camino de Fuentes Brotantes 134, en el Pueblo de Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, otorgado para obra nueva en 2021..” (Sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información a los dieciséis días de haber sido ingresada, tal y como lo establece el **artículo 212 de la Ley de Transparencia**.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

ORDENAR y **DAR VISTA** porque quedó acreditada la omisión de respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.



PALABRAS CLAVE

Da vista, ordena, registro, construcción, fuentes, brotantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

En la Ciudad de México, a 6 de abril de 2022

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0569/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución, con el sentido de **ORDENAR y DAR VISTA**, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 15 de diciembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075121000348**, a través de la cual la particular requirió a la **Alcaldía Tlalpan**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Por medio de la presente, solicitamos de la manera más atenta nos informe si existe un registro de construcción de obra del desarrollo en el Camino de Fuentes Brotantes 134, en el Pueblo de Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, otorgado para obra nueva en 2021. Con el propósito de verificar si se adecúa o está bajo los parámetros del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente (PDDUT). Asimismo solicitamos se nos entregue una copia del expediente completo sobre el particular.

Esta información es indispensable para analizar los impactos negativos que esta obra provoque y buscar con su colaboración las medidas de mitigación pertinentes.

El pasado 26 de septiembre y 4 de octubre se enviaron a la Alcaldía cartas de inconformidad con la construcción y solicitud de información.

El Certificado de uso de suelo del 25 de marzo de 2021 NO 14581 151 FUSE 20 52 Viviendas.

Director Responsable de Obra. Arq. Alejandro García Lara, DRO
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0945/2021

Con base en el artículo 156 fracción vii del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, expresamos

Otros datos para facilitar su localización: El Certificado de uso de suelo del 25 de marzo de 2021 NO 14581 151 FUSE 20 52 Viviendas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

Director Responsable de Obra. Arq. Alejandro García Lara, DRO
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0945/2021

Medio de notificación: Correo electrónico
” (Sic)

II. Ampliación de respuesta. El 17 de enero de 2022, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

El sujeto obligado adjuntó a la notificación de ampliación de plazo para dar respuesta, copia digitalizada de los siguientes documentos:

- A. Oficio sin número del 17 de enero de 2022, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía, mediante el cual informa al solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta.
- B. Oficio AT/DGAJG/00056/2022 del 06 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía, mediante el cual le remite el oficio AT/DGAJG/DJ/038/2022.
- C. AT/DGAJG/DJ/038/2022, del 05 de enero de 2022, suscrito por el Director Jurídico y dirigido a Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía, mediante el cual realiza una propuesta para clasificar como información reservada la contenida en el expediente TLP/DJ/SVR-CyE-PC/0414/2021, con fundamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

en las fracciones II y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

III. Recurso de revisión. El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Con fundamento en el art 143, fracción 1 de la Ley General de Transparencia se interpone un recurso de revisión ante el INAI, a la respuesta que envía la Alcaldía Tlalpan a la solicitud de información sobre el registro de construcción de la obra del desarrollo en Camino De Fuentes Brotantes 134, por las siguientes razones: la solicitud de Información fue presentada el 15 de diciembre de 2021, Mientras que la Alcaldía Tlalpan con fecha 6 de enero de 2022, solicitó la clasificación de información como acceso restringido en la modalidad reservada con una fecha posterior a nuestra solicitud. El 17 de enero de 2022 dicha Alcaldía solicitó ampliación de Plazo y la respuesta el 26 de enero de 2022 negando la información.” (Sic)

IV. Turno. El 15 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0569/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El 18 de febrero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se requirió lo siguiente:

“... ”

- Señale la fecha en que el Sujeto Obligado le notificó la respuesta que impugna a través del recurso de revisión que interpuso el quince de febrero del año en curso.
- Proporcione el documento o documentos que le fueron entregados como respuesta a su solicitud de información.
- Aclare los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.

...” (Sic)

VI. Desahogo de prevención. El 15 de marzo de 2022, la parte recurrente desahogo la prevención que se realizó, en los siguientes términos:

“... ”

le informó que el acto por el que me inconformo es la omisión y falta de respuestas a mi solicitud de información ya que la Alcaldía Tlalpan tenía como plazo para otorgarme respuesta el 26 de enero y no lo hizo.

...” (sic)

VII. Admisión. El 18 de marzo de 2022, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracciones I y III**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El 31 de marzo de 2022, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio AT/UT/0660/2022, de igual fecha a la de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual defiende la legalidad de su respuesta y solicita se confirme la misma.

Adjunto a su oficio de alegatos el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

- A. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 092075121000348, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B. Oficio AT/UT/0370/2021, del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se turna al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano la solicitud de información que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

- C. Oficio AT/DGAJG/00056/2022, del 06 de enero de 2022, que se describió en antecedente segundo.
- D. Oficio AT/DGAJG/DJ/038/2022, del 05 de enero de 2022, que se describió en antecedente segundo.
- E. Oficio DGODDU/DDU/2142/2021, del 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual informa que de una consulta a la Base de Datos de la Unidad de Jefatura Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, **no se tiene registro de Manifestación de Construcción para llevar a cabo obras de construcción en el predio ubicado en el domicilio señalado como Camino Fuentes Brotantes número 134 en el Pueblo de Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; motivo por el cual, con relación al demás cuestionamiento no se puede informar al respecto.**
- F. Oficio sin número del 17 de enero de 2022, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual se informa al solicitante la ampliación de plazo para dar respuesta.
- G. Correo electrónico del 17 de enero de 2022, enviado por la Unidad de Transparencia a la dirección señalada por la particular como medio para recibir notificaciones mediante el cual informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

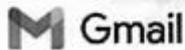
Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

17/1/22 17:03

Gmail - Ampliación de Plazo a su S.I.P. 092075121000348



Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

Ampliación de Plazo a su S.I.P. 092075121000348

1 mensaje

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

17 de enero de 2022, 17:03

Para:

Tlalpan, Ciudad de México, 17 de enero de 2022

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE PLAZO A S.I.P. 092075121000348

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)** con número de folio **092075121000348** de fecha 15 de diciembre del 2021, en la cual solicita:

"Por medio de la presente, solicitamos de la manera más atenta nos informe si existe un registro de construcción de obra del desarrollo en el Camino de Fuentes Brotantes 134, en el Pueblo de Santa Úrsula Xilitla, Alcaldía Tlalpan, otorgado para obra nueva en 2021. Con el propósito de verificar si se adecúa o está bajo los parámetros del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente (PDDUT). Asimismo solicitamos se nos entregue una copia del expediente completo sobre el particular.

Esta información es indispensable para analizar los impactos negativos que esta obra provoque y buscar con su colaboración las medidas de mitigación pertinentes.

El pasado 26 de septiembre y 4 de octubre se enviaron a la Alcaldía cartas de inconformidad con la construcción y solicitud de información.

El Certificado de uso de suelo del 25 de marzo de 2021 NO 14581 151 FUSE 20 52 Viviendas.
Director Responsable de Obra. Arq. Alejandro García Lara, DRO
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0945/2021

Con base en el artículo 156 fracción vii del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, expresamos

El Certificado de uso de suelo del 25 de marzo de 2021 NO 14581 151 FUSE 20 52 Viviendas.
Director Responsable de Obra. Arq. Alejandro García Lara, DRO
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0945/2021"... (SIC)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/00056/2022.

Me permito informar a Usted que, con la finalidad de estar en condiciones de dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y así proporcionar la información correspondiente, de conformidad con el artículo 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Al respecto, se le notifica la **ampliación de plazo** a su solicitud conforme a la normatividad antes referida. Ya que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica solicitó sea sometida para su clasificación en la modalidad de reservada, ante el Comité de Transparencia de esta alcaldía, toda vez que la misma posee datos sensibles; es importante mencionar que una vez llevado a cabo el Comité se le podrá entregar la información correspondiente a su solicitud de información pública.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

--

Atentamente

C. Jorge Romero Marinero

Unidad de Transparencia en Tlalpan.

Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

H. Oficio AT/DGAJG/0930/2022, del 30 de marzo de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual informa que el 24 de marzo de 2022 se sometió a consideración del Comité



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, la clasificación de información contenida en el expediente administrativo TLP/DJ/SVR-CyE-PC/0414/2021.

- I. Acuerdo A03/CTSE01/AT/24-03-2022, de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, mediante el cual se determina como información reservada la información contenida en el expediente administrativo TLP/DJ/SVR-CyE-PC/0414/2021, toda vez que se encuentra pendiente de resolución que cause estado; se aprueba la versión pública y se autoriza su entrega al solicitante para dar total cumplimiento a la solicitud de información de mérito.

VII. Cierre. El 1 de abril de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, se notificó una prevención que desahogó como oportunidad la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 18 de marzo de 2022.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

II. No ha quedado sin materia el presente recurso toda vez que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud del particular, lo cual es la causa de su inconformidad.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERO: Controversia. La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Estudio de Fondo. Es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Toda vez que la inconformidad de la parte recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta previstas en las fracciones I y III, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

...

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo,...

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta del sujeto obligado, cuando sea omiso en dar atención a las solicitudes de información pública dentro del plazo establecido en la propia ley de la materia; y aquellos casos en que materialmente se emita una prevención o ampliación de plazo.**

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida de manera fundada y motivada.

En el caso concreto, **el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **dieciséis días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del 16 de diciembre al 26 de enero de 2022**, sin contar los días inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia:

Precisado lo anterior y revisadas las constancias de la gestión a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y de las documentales aportadas a través del oficio de manifestaciones y alegatos, se desprende que el sujeto obligado únicamente notificó a la particular una solicitud de ampliación de plazo y el oficio AT/DGAJG/00056/2022 del 06 de enero de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía, mediante el cual le remite el oficio AT/DGAJG/DJ/038/2022; esto es, aquel en que se realiza una propuesta para clasificar como información reservada la contenida en el expediente TLP/DJ/SVR-CyE-PC/0414/2021, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

Al respecto, debe precisarse que en la motivación de la ampliación de plazo, el sujeto obligado indicó que ésta tenía como propósito someter a consideración de su Comité de Transparencia, la reserva invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

Así las cosas, la particular se inconformó porque al día 26 de enero de 2022, fecha en que fenecía el plazo para dar respuesta, de acuerdo a la ampliación de plazo que le fue notificada, el sujeto obligado no entregó a la solicitante respuesta alguna.

Lo anterior se corrobora toda vez que en de las documentales adjuntas al oficio de manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Tlalpan, no se advierte constancia de notificación al medio indicado por la recurrente. Aunado a lo anterior, se desprende de estas que:

- No se entregó a la particular el oficio DGODDU/DDU/2142/2021, del 23 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano por el cual informa que **no se tiene registro de Manifestación de Construcción para llevar a cabo obras de construcción en el predio ubicado en el domicilio señalado como Camino Fuentes Brotantes número 134 en el Pueblo de Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; motivo por el cual, con relación al demás cuestionamiento no se puede informar al respecto.**
- La reserva de información del expediente administrativo TLP/DJ/SVR-CyE-PC/0414/2021, se sometió a consideración del Comité de Transparencia en fecha 24 de marzo de 2022, y no se tiene constancia de su notificación en la dirección indicada por la parte recurrente.

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en las fracciones I y III, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, por lo que con fundamento en la fracción VI, del artículo 244



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** al órgano interno de control correspondiente, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de sujeto obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al órgano interno de control correspondiente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0569/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**